

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 31

Fecha: 16/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00930	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YHEINSSON FERNANDO BANDERAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2018 00295	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 077 2018 00492	Verbal	ANGEL OVIDIO CESPEDES CESPEDES	EDEN LEON NARVAEZ NARVAEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2019 00979	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2020 00159	Verbal	JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO	JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO



Señor(a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: YHEISSON FERNANDO BANDERAS
RAD: 2016-930

Por medio del presente escrito me permito presentar la RELIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$120.503,00	7-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	25	\$2.111,51
\$120.503,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	31	\$2.600,93
\$120.503,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$2.466,71
\$120.503,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	31	\$2.623,23
\$120.503,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$2.507,42
\$120.503,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	31	\$2.528,79
\$120.503,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$2.438,76
\$120.503,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	31	\$2.520,05
\$120.503,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	31	\$2.541,26
\$120.503,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$2.466,52
\$120.503,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	31	\$2.516,31
\$120.503,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$2.404,88
\$120.503,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$2.437,35
\$120.503,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	\$2.419,73
\$120.503,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$2.210,56
\$120.503,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	\$2.431,06
\$120.503,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$2.340,45
\$120.503,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	\$2.407,13
\$120.503,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$2.328,26
\$120.503,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$2.402,08
\$120.503,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$2.409,65
\$120.503,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$2.325,82

TOTAL INTERESES

INTERESES A: 6/12/2019

INTERESES DE PLAZO

SANCION COMERCIAL

ABONOS

CAPITAL

\$53.438,44
\$139.309,65
\$0,00
\$0,00
\$0,00
\$120.503,00

TOTAL RELIQUIDACIÓN ABRIL 2016

\$313.251,09

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 128 No. 9-33 Of. 406
Edificio Sahenas
Tel: (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cl 102 # 49e-89 Of. 12048
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3359129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC/CFR/1414

Rodríguez & Correa

Abogados

Rodríguez
AROGADO

29

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$122.035,00	7-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	25	\$2.138,36
\$122.035,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	31	\$2.634,00
\$122.035,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$2.498,07
\$122.035,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	31	\$2.656,58
\$122.035,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$2.539,30
\$122.035,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	31	\$2.560,94
\$122.035,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$2.469,77
\$122.035,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	31	\$2.552,09
\$122.035,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	31	\$2.573,57
\$122.035,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$2.497,88
\$122.035,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	31	\$2.548,30
\$122.035,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$2.435,45
\$122.035,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$2.468,33
\$122.035,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	\$2.450,49
\$122.035,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$2.238,66
\$122.035,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	\$2.461,97
\$122.035,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$2.370,21
\$122.035,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	\$2.437,73
\$122.035,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$2.357,86
\$122.035,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$2.432,62
\$122.035,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$2.440,28
\$122.035,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$2.355,38

TOTAL INTERESES

INTERESES A: 6/12/2019

INTERESES DE PLAZO

SANCION COMERCIAL

ABONOS

CAPITAL

\$54.117,82
\$137.947,50
\$0,00
\$0,00
\$0,00
\$122.035,00

TOTAL RELIQUIDACIÓN MAYO 2016

\$314.100,32

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$123.926,00	7-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	25	\$2.171,49
\$123.926,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	31	\$2.674,81
\$123.926,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$2.536,78
\$123.926,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	31	\$2.697,74
\$123.926,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$2.578,65
\$123.926,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	31	\$2.600,62
\$123.926,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$2.508,04
\$123.926,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	31	\$2.591,64
\$123.926,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	31	\$2.613,45
\$123.926,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$2.536,58
\$123.926,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	31	\$2.587,78
\$123.926,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$2.473,19

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 123 No. 9-33 Of. 406
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cl 102 # 49e-89 Of. 12045
Edificio Scho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel: 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of 2118
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFRRA141R

\$123.926,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$2.506,58
\$123.926,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	\$2.488,46
\$123.926,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$2.273,35
\$123.926,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	\$2.500,11
\$123.926,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$2.406,94
\$123.926,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	\$2.475,50
\$123.926,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$2.394,39
\$123.926,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$2.470,31
\$123.926,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$2.478,10
\$123.926,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$2.391,88

TOTAL INTERESES

INTERESES A: 6/12/2019

INTERESES DE PLAZO

SANCION COMERCIAL

ABONOS

CAPITAL

\$54.956,41
\$136.797,21
\$0,00
\$0,00
\$0,00
\$123.926,00

TOTAL RELIQUIDACIÓN JUNIO 2016

\$315.679,62

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$125.846,00	7-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	25	\$2.205,13
\$125.846,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	31	\$2.716,25
\$125.846,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$2.576,08
\$125.846,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	31	\$2.739,54
\$125.846,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$2.618,60
\$125.846,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	31	\$2.640,91
\$125.846,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$2.546,89
\$125.846,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	31	\$2.631,79
\$125.846,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	31	\$2.653,94
\$125.846,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$2.575,88
\$125.846,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	31	\$2.627,88
\$125.846,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$2.511,51
\$125.846,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$2.545,42
\$125.846,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	\$2.527,02
\$125.846,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$2.308,57
\$125.846,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	\$2.538,85
\$125.846,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$2.444,23
\$125.846,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	\$2.513,86
\$125.846,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$2.431,49
\$125.846,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$2.508,59
\$125.846,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$2.516,49
\$125.846,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$2.428,94

TOTAL INTERESES

INTERESES A: 6/12/2019

INTERESES DE PLAZO

\$55.807,85
\$135.685,53
\$0,00

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
C/128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 69 Of. 1204B
Edificio Soha 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel: 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 5i Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFRARI1418

Rodríguez & Correa

Abogados

Rodríguez
ASOCIADO

SANCION COMERCIAL

ABONOS

CAPITAL

SANCION COMERCIAL	\$0,00
ABONOS	\$0,00
CAPITAL	\$125.846,00

TOTAL RELIQUIDACIÓN JULIO 2016

\$317.339,38

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$127.795,00	7-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	25	\$2.239,29
\$127.795,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	31	\$2.758,32
\$127.795,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$2.615,98
\$127.795,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	31	\$2.781,97
\$127.795,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$2.659,16
\$127.795,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	31	\$2.681,81
\$127.795,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$2.586,34
\$127.795,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	31	\$2.672,55
\$127.795,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	31	\$2.695,04
\$127.795,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$2.615,77
\$127.795,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	31	\$2.668,58
\$127.795,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$2.550,40
\$127.795,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$2.584,84
\$127.795,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	\$2.566,15
\$127.795,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$2.344,33
\$127.795,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	\$2.578,17
\$127.795,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$2.482,08
\$127.795,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	\$2.552,79
\$127.795,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$2.469,15
\$127.795,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$2.547,44
\$127.795,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$2.555,46
\$127.795,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$2.466,56

TOTAL INTERESES

INTERESES A: 6/12/2019

INTERESES DE PLAZO

SANCION COMERCIAL

ABONOS

CAPITAL

TOTAL INTERESES	\$56.672,16
INTERESES A: 6/12/2019	\$134.264,36
INTERESES DE PLAZO	\$0,00
SANCION COMERCIAL	\$0,00
ABONOS	\$0,00
CAPITAL	\$127.795,00

TOTAL RELIQUIDACIÓN AGOSTO 2016

\$318.731,52

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$129.774,00	7-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	25	\$2.273,96
\$129.774,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	31	\$2.801,03
\$129.774,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$2.656,49
\$129.774,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	31	\$2.825,05

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
Cl 128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cl 102 # 49e-89 Of. 12045
Edificio Solta 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of 2118
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CPKKA1418

\$129.774,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$2.700,34
\$129.774,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	31	\$2.723,34
\$129.774,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$2.626,39
\$129.774,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	31	\$2.713,93
\$129.774,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	31	\$2.736,77
\$129.774,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$2.656,28
\$129.774,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	31	\$2.709,90
\$129.774,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$2.589,90
\$129.774,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$2.624,87
\$129.774,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	\$2.605,89
\$129.774,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$2.380,63
\$129.774,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	\$2.618,09
\$129.774,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$2.520,52
\$129.774,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	\$2.592,32
\$129.774,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$2.507,38
\$129.774,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$2.586,89
\$129.774,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$2.595,04
\$129.774,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$2.504,75

TOTAL INTERESES

INTERESES A: 6/12/2019

INTERESES DE PLAZO

SANCION COMERCIAL

ABONOS

CAPITAL

\$57.549,77
\$132.766,43
\$0,00
\$0,00
\$0,00
\$129.774,00

**TOTAL RELIQUIDACION
SEPTIEMBRE 2016**

\$320.090,20

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$19.708.406,00	7-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	25	\$345.340,24
\$19.708.406,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	31	\$425.384,98
\$19.708.406,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$403.433,72
\$19.708.406,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	31	\$429.031,66
\$19.708.406,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$410.092,23
\$19.708.406,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	31	\$413.586,46
\$19.708.406,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$398.862,10
\$19.708.406,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	31	\$412.157,51
\$19.708.406,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	31	\$415.625,95
\$19.708.406,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$403.401,86
\$19.708.406,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	31	\$411.544,77
\$19.708.406,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$393.320,18
\$19.708.406,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$398.631,08
\$19.708.406,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	\$395.749,34
\$19.708.406,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$361.539,45
\$19.708.406,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	\$397.602,39
\$19.708.406,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$382.783,87

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
Cl 128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374293
Cel: 315 745 0625

BARRANQUILLA
Cl 102 # 49a-89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel: 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SCLPFRR161R

83

Rodriguez & Correa

Abogados

Rodriguez
Abogado

\$19.708.406,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	\$393.688,25
\$19.708.406,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$380.789,05
\$19.708.406,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$392.863,19
\$19.708.406,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$394.100,65
\$19.708.406,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$380.389,83

TOTAL INTERESES

INTERESES A: 6/12/2019

INTERESES DE PLAZO

SANCION COMERCIAL

ABONOS

CAPITAL

\$8.739.918,75
\$19.847.424,17
\$0,00
\$0,00
\$0,00
\$19.708.406,00

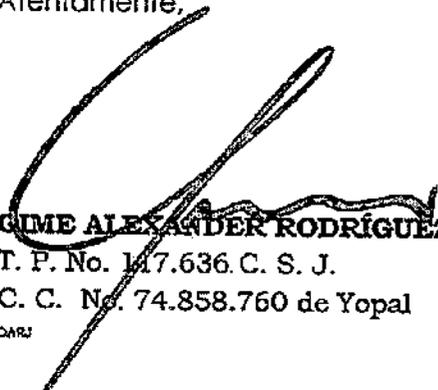
TOTAL RELIQUIDACIÓN CAPITAL ACELERADO

\$48.295.748,92

TOTAL RELIQUIDACIÓN CREDITO

\$49.874.850,85

Atentamente,


JAIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
 T. P. No. 117.636.C. S. J.
 C. C. No. 74.858.760 de Yopal
 DARY

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4645
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cl 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4648 Ext 119-120



SC-CFR6141A

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

8 SEP 2021

Handwritten signature and initials.

RE: 2016-930/SE HACE ENVIO DE RELIQUIDACION/ FINANCIERA COMULTRASAN/ YHEISSON FERNANDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 8/09/2021 11:12 AM

Para: Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>

Reply icons: Reply, Reply All, Reply to Sender, Reply to All, Forward, etc.

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>
Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 9:41 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2016-930/SE HACE ENVIO DE RELIQUIDACION/ FINANCIERA COMULTRASAN/ YHEISSON FERNANDO

SEÑOR JUEZ

SE HACE ENVIO EN ARCHIVO PDF DE RELIQUIDACION

Cordialmente,
Yesid Castillo Murillo
Coordinador Jurídico Bogotá
Pbx 6971565 Ext 115
Cel. 3186944209
bogota@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

Footer containing logos for Rodríguez & Correa, Bogotá D.C., and various institutional affiliations.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD
RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.265.868-8, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112. Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de USO CONFIDENCIAL entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 31

Fecha: 16/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00930	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YHEINSSON FERNANDO BANDERAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2018 00295	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 077 2018 00492	Verbal	ANGEL OVIDIO CESPEDES CESPEDES	EDEN LEON NARVAEZ NARVAEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2019 00979	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2020 00159	Verbal	JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO	JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

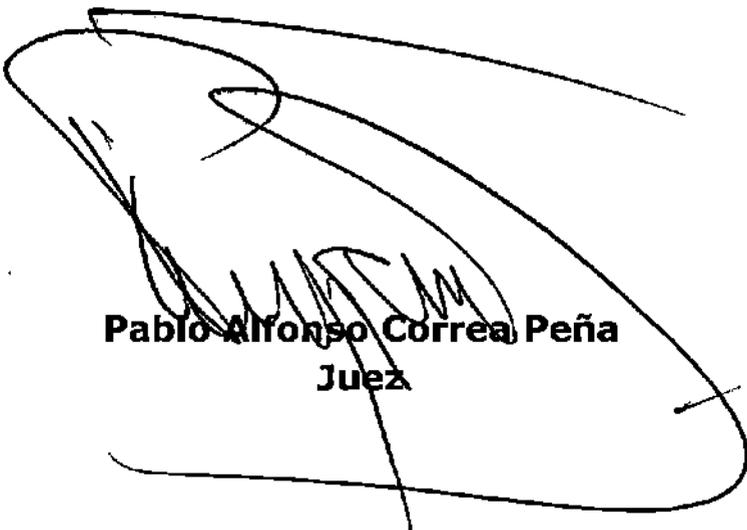
Bogotá D.C., Siete (07º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0041

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al extremo demandante que, por una parte, se encuentra pendiente por tramitar el Despacho Comisorio No. 27 de fecha 09 de agosto de 2021, para el secuestro del vehículo de placas No. **HTT-389**.

Por otro lado, el apoderado actor debe notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ya que no se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 306 del estatuto procesal vigente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 8 SET. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Referencia (a):		

Dr. Pablo Alfonso Correa Peña
Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33. Piso 9.
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de aclaración / Recurso de reposición en subsidio el de apelación.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
No. PROCESO: 2017 - 00041
DEMANDANTE: DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO
DEMANDADO: GEDUAR ORLANDO HORMAZA NULL

DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, muy comedidamente solicito el favor de aclarar las razones por las cuales no se reúnen los presupuestos del numeral 2 del artículo 306 del C.G.P. afirmación hecha por medio del Estado No. 55 notificado el 8 de septiembre de 2021.

Téngase en cuenta que este despacho conoció y profirió sentencia condenatoria en contra del demandado en el proceso verbal primigenio y, al solicitársele la ejecución de dicha sentencia, libró mandamiento ejecutivo, el cual debe notificarse por estado. Más no como se señala en el auto, indicando para tal efecto los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se le recuerda a este despacho que conforme con el artículo 11 del C.G.P. *“El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”* y evitar *demoras* que causen perjuicios al demandante, como se está presentando en este caso.

Razón por la cual rogamos a este despacho tener por notificado al demandado y continuar con el trámite del proceso.

Atentamente,



Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho
C.C. No. 80.187.243 de Bogotá, D.C.

51

« Responder a todos v Eliminar No deseado Bloquear ...

9 SEP 2021

RE: 2017-00041 SOLICITUD DE ACLARACIÓN / RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 10/09/2021 8:41 AM

Para: danielsarmiento.ius@gmail.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho <danielsarmiento.ius@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 12:28 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-00041 SOLICITUD DE ACLARACIÓN / RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Dr. Pablo Alfonso Correa Peña

Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-33. Piso 9.

E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de aclaración / Recurso de reposición en subsidio el de apelación.
 PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 EXTRA CONTRACTUAL
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
 No. PROCESO: 2017 - 00041
 DEMANDANTE: DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO
 DEMANDADO: GEDUAR ORLANDO HORMAZA NULL

DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, adjunto el recurso de la referencia en formato PDF en 1 folio.

Cordialmente.

Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho.

www.daniel-sarmiento.com

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

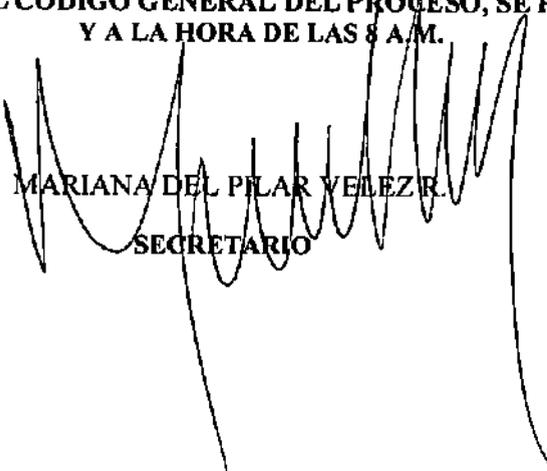
TRASLADO No. 31

Fecha: 16/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00930	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YHEINSSON FERNANDO BANDERAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2018 00295	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 077 2018 00492	Verbal	ANGEL OVIDIO CESPEDES CESPEDES	EDEN LEON NARVAEZ NARVAEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2019 00979	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2020 00159	Verbal	JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO	JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIO

52

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 3142984878
juliojimenezm@gmail.com

Señor
Juez 29 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular de Seguros Comerciales Bolívar SA contra Martha Yaneth Bautista

No. 2017-1408

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, aporto liquidación del crédito de la demanda principal y acumulada

Demanda Principal		
	Cánones	Administración
sep-16	\$593.710	\$88.000
oct-16	\$593.710	\$88.000
nov-16	\$593.710	\$88.000
dic-16	\$593.710	\$88.000
ene-17	\$593.710	\$88.000
feb-17	\$627.848	\$88.000
mar-17	\$627.848	\$88.000
abr-17	\$627.848	\$94.000
may-17	\$627.848	\$94.000
jun-17	\$627.848	\$94.000
jul-17	\$627.848	\$94.000
ago-17	\$627.848	\$94.000
sep-17	\$627.848	\$94.000
oct-17	\$627.848	\$94.000
	\$8.619.182	\$1.274.000

Cánones	\$8.619.182
Administración	\$1.274.000
Total Liquidación Demanda Principal	\$9.893.182

Demanda Acumulada		
	Cánones	Administración
nov-17	\$627.848	\$94.000
dic-17	\$627.848	\$94.000
ene-18	\$627.848	\$94.000
feb-18	\$653.527	\$100.000
mar-18	\$653.527	\$100.000
abr-18	\$653.527	\$100.000
may-18	\$653.527	\$100.000
jun-18	\$653.527	\$100.000
jul-18	\$653.527	\$100.000

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

ago-18	\$653.527	\$100.000
sep-18	\$653.527	\$100.000
oct-18	\$653.527	\$100.000
nov-18	\$653.527	\$100.000
dic-18	\$653.527	\$100.000
ene-19	\$653.527	\$100.000
feb-19	\$653.527	\$100.000
mar-19	\$653.527	\$100.000
abr-19	\$653.527	\$100.000
may-19	\$653.527	\$100.000
jun-19	\$653.527	\$100.000
jul-19	\$653.527	\$100.000
ago-19	\$653.527	\$100.000
sep-19	\$653.527	\$100.000
oct-19	\$653.527	\$100.000
nov-19	\$653.527	\$100.000
	\$16.261.138	\$2.482.000

Cánones	\$16.261.138
Administración	\$2.482.000
Total Liquidación Demanda Acumulada	\$18.743.138

Sírvase aprobar la presente liquidación

Respetuosamente,

JULIO JIMÉNEZ MORA
T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

RE: Exp 2017-1408 Memorial

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 8/09/2021 8:01 AM

Para: juliojimenezm@gmail.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gina Hernandez <gina.hernandez.gaifan@gmail.com>

Asunto: Exp 2017-1408 Memorial

Señor

Juez 29 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular de Seguros Comerciales Bolívar SA contra Martha Yaneth Bautista

No. 2017-1408

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, aporto liquidación del crédito de la demanda principal y acumulada

Respetuosamente,

JULIO JIMÉNEZ MORA

T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.

Responder | Reenviar

Liquidación 108
3 SEP 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 31

Fecha: 16/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00930	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YHEINSSON FERNANDO BANDERAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2018 00295	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 077 2018 00492	Verbal	ANGEL OVIDIO CESPEDES CESPEDES	EDEN LEON NARVAEZ NARVAEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2019 00979	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2020 00159	Verbal	JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO	JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., septiembre siete (07) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00295-00

Se resuelve por el despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación que, contra auto de fecha 05 de agosto de 2021(fl.55), interpone la apoderada de la parte demandante.

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura decretó la terminación del proceso por efecto del desistimiento tácito, por encontrarse reunidos los requisitos para dar aplicación a la norma procesal que lo establece.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En términos generales indica la recurrente que, existe ausencia de requerimiento por parte del despacho, falta una orden de judicial que imponga la carga procesal a ETB de realizar nuevamente el emplazamiento de los demandados y, que, se debe tener en cuenta la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de Judicatura.

CONSIDERACIONES

Establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito tiene como fin último propender por el curso normal y rápido del proceso, evitando parálisis innecesarias, por ello en el fondo contiene una sanción, que si bien impacta a la parte en el derecho que reclama, en últimas se castiga al litigante descuidado que no está atento a la impulsión del proceso para llevarlo a la etapa de sentencia.

Son dos los eventos que la norma contrae, que si bien apuntan a un mismo fin, se itera, terminar con un proceso del que se han desentendido por completo los interesados, el primero de ellos deja a cargo del juez la iniciativa para decretarlo, dando sí la oportunidad al apoderado de corregir el desgano que muestra en la causa judicial; en tanto el segundo se nutre del descorrer del tiempo sin actuación alguna de los interesados para dar impulso al proceso.

El numeral primero del Art. 317 en cita, no tiene en cuenta el lapso de tiempo transcurrido con la quietud del interesado, por ello exige al juez que advierte la parálisis, que emita un auto con el que insta a la parte para que adelante el trámite pendiente.

Esa decisión, que busca salvaguardar el derecho sustancial, dado que concede un plazo al interesado para que haga lo pertinente, debe notificarse por estado, bajo el supuesto que habrá de enterarse del requerimiento al asumir la ley que en verdad está atento al trámite de la acción a la que dio inicio.

El evento segundo (que hace referencia a la derogada perención) establece como regla para que se aplique el numeral 2º del Art. 317 C. G. del P., el simple paso del tiempo con el expediente en la secretaría del juzgado a la espera de una actuación del interesado, sea el demandante, el

demandado o un tercero procesal, no importa, pues la base de esta figura en esta modalidad es el estatismo del expediente por un año, nada más. Eso sí, la norma tiene en cuenta si el proceso ya tiene sentencia de instancia, evento en el cual eleva a dos años el tiempo de espera en la actuación del interesado.

De cumplirse los requisitos normativos, el juez, aún de oficio, deberá proceder a decretar la terminación del proceso sin que deba mediar un requerimiento a quien debe actuar, pues denota la objetividad en la apreciación que haga el juez del expediente para que en esta circunstancia opere el desistimiento.

La posibilidad de enervar la aplicación de esta figura está dada porque se advierta algún tipo de actuación al interior del dossier, bien porque el juez emite alguna decisión que lo impulse, o ya porque las partes o terceros eleven pedimentos que se deban resolver, pero, lo que se ha de tener en cuenta es que dicha actuación se haga dentro del año que la norma establece, porque si hubiese trámite alguno por fuera del año de parálisis es un acto extemporáneo, así entonces salvo estas circunstancias, la mera pasividad abre la puerta a la terminación del proceso por la vía que se estudia.

Dicho esto, se observa en el plenario que el desistimiento tácito que se aplicó es el del numeral segundo del ya citado artículo 317 del C. G. del P., por lo que se hace preciso revisar las actuaciones que indica la recurrente.

Indica que, por parte del despacho hubo ausencia de requerimiento previsto en el numeral 1º de la citada normatividad, pero como se dijo en párrafos anteriores, la norma no indica la exigencia de requerimiento previo para decretar el desistimiento tácito, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal tal y como lo indica la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, STC5402-2017.

Bajo ese entendido, la apoderada de la parte la que está llamada a urgir el impulso del trámite procesal pendiente; en ello, comparte esta instancia el criterio del profesor López Blanco: “[...] lo más importante, no es necesario buscar responsables de la paralización, ni achacar la misma a incumplimiento del juez de su deber de adelantar el proceso, porque, se admitió que en las actuales condiciones al juez le resulta físicamente imposible controlar todos los procesos en curso y tiene el demandante la carga de supervigilar su adelantamiento e impedir la parálisis del mismo.”¹

Ahora, sobre la “falta de orden judicial que imponga la carga procesal a ETB de realizar nuevamente el emplazamiento de los demandados”, debe decirse que mediante auto de fecha 07/06/2019 (fl.53) no se tuvo en cuenta la publicación efectuada por la parte actora, pues en ella no se indicó la fecha de la providencia que admitió la demanda, un error involuntario de la parte demandante que a todas luces debía corregir sin que este despacho judicial lo ordenara, pues es un acto procesal a su cargo para continuar con las etapas procesales dentro del expediente y no puede desligarse de su responsabilidad aludiendo a una falta de orden judicial que imponga realizar nuevamente el emplazamiento, pues es su deber jurídico procesal estar pendiente del expediente y de las etapas que se deben surtir en el mismo.

¹ López Blanco Hernán Fabio. Código General del Proceso Parte General. Ed DUPRE. 2016

Finalmente, sobre la mentada "suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura", se dirá que si bien por cuenta de la emergencia nacional derivada del covid-19 y las cuarentenas que impidieron el desarrollo normal de la administración de justicia se suspendieron desde el 16 de marzo hasta el día el 1 de julio de 2020, también lo es que el gobierno nacional expidió decretos legislativos con el propósito de garantizarles a los usuarios y operadores jurídicos un marco normativo para adecuar el ejercicio y aplicación del derecho a la nueva realidad.

En ese orden de ideas, téngase en cuenta que la prestación del servicio y la reanudación de términos continuó su curso normal desde el 1º de julio del año pasado hasta el 23 de julio de 2021, fecha en la cual el proceso entró al despacho a fin de resolver sobre el desistimiento tácito, quiere decir que efectivamente había pasado más de un año el proceso paralizado sin tener en cuenta el tiempo transcurrido desde la última actuación (07/06/2019 fl.53) al 15 de marzo del año 2020.

🗨️ Bajo tales premisas el auto será confirmado pues se ajusta a los preceptos normativos vigentes y el recurso de apelación será concedido como más adelante se dirá.

Sin más por considerar el recurso será denegado y en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. NO ACOGER el recurso de reposición impetrado según la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Mantener incólume el auto recurrido.

TERCERO. En consecuencia y en el efecto DEVOLUTIVO se concede el recurso de apelación.

Remítanse copia digital al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial –Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 SET. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	55
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	<i>[Handwritten signature]</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 31

Fecha: 16/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00930	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YHEINSSON FERNANDO BANDERAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2018 00295	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 077 2018 00492	Verbal	ANGEL OVIDIO CESPEDES CESPEDES	EDEN LEON NARVAEZ NARVAEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2019 00979	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2020 00159	Verbal	JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO	JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

65

271

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., septiembre siete (07) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00492-00

Se resuelve por el despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación que, contra auto de fecha julio 12 de 2019 (fl.182), interpone la apoderada de la parte demandante.

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura decretó la terminación anticipada del proceso, al advertirse que la pretensión de pertenecía recae sobre un bien imprescriptible al estar incluido como bien de uso público o fiscal, conforme en el inventario general de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En términos generales indica la recurrente que, el bien inmueble a usucapir se encuentra legalizado, que el predio no está sobre un espacio público y, por tanto, solicita que se oficie nuevamente a la DADEP aclarando el Oficio que previamente le fue comunicado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que, los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Pues bien, indica el numeral 4º del Código General del Proceso lo siguiente:

"4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación." (Subrayado y negrillas del despacho)

272

En el presente asunto, los señores Ángel Ovidio Céspedes Céspedes y Myriam Isabel Lombana, pretenden que se declare a su favor la prescripción extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 64 D No. 18 N - 62 de Bogotá D.C., que cuenta con número catastral pero no con matrícula inmobiliaria, amén de no conocerse a su respecto antecedente de dominio alguno; pues hace parte del Lote de mayor extensión distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 52S-652309 – Zona Sur-.

Dicho lo anterior, se debe tener en cuenta lo dicho por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien mediante sentencia STC11857 del 25 de agosto de 2016, condicionó la iniciación del proceso: "...a la verificación de la calidad del bien y a la totalidad de los presupuestos axiológicos de la acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad del inmueble y a la titularidad de los derechos reales sujetos a registro." (Negrilla del despacho)

Así mismo, este despacho no puede desconocer los planteamientos de la Corte Suprema en Sentencias STC4587 del 30 de marzo y STC5011 de 07 de abril de 2017, en las que la misma Corporación dejó sin valor las sentencias estimatorias de las demandadas de pertenencias en proceso en los que los bienes no tenían antecedente de dominio y nuevamente condicionó su iniciación a la verificación de la calidad del bien. Vale decir, **la naturaleza jurídica del bien sobre el cual recae la pretensión de dominio.** (CSJ Sala Civil, STC4587/2017 del 30 de marzo y CSJ Sala Civil, STC5011/2017 del 07 de abril)

Por todo lo anterior, mediante providencias de fechas 09 de mayo, 24 de julio y 14 de septiembre de 2018 (fls.67, 68, 106 y 116), se ordenó Oficiar y requerir a diferentes entidades descritas en la Ley 1561 de 2012 y 1564 de 2012 a fin de recopilar toda la información concerniente al predio objeto a usucapir.

Nótese que en respuesta allegada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- (fls.160 a 162), esa entidad Distrital solicitó al despacho "(...) *la protección al espacio público representado en la zona de uso público la cual se encuentra inmersa en el predio solicitado por el demandante en pertenencia, zona que está debidamente incluida en el inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital a cargo de esa entidad pública (...)*".

El despacho mediante auto calendado 20/08/2019 (fl.192), ordenó Oficiar a la DADEP a fin de que informara de manera concreta, si el predio objeto del proceso traspasa parcialmente con predio de uso público, entidad que en su respuesta nuevamente mantuvo su postura en los mismos términos iniciales como se observa a folios 194 y 195 del plenario.

Ahora, no se pierda de vista que a folios 244 a 245 del expediente, la citada entidad indicó que: "(...) *el predio a la fecha se encuentra parcialmente traslapado con el bien de uso público incorporado en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, identificado con RUPI 2550-18 (...)*".

Bajo estas consideraciones, con lo que obra en el plenario, especialmente por las comunicaciones emanadas de la DADEP, se puede concluir que el inmueble objeto de litigio, i) no registra matrícula inmobiliaria alguna, y ii) se encuentra parcialmente traslapado con el bien de uso público incorporado en la referida entidad Distrital.

273

Es por lo anterior, que no queda otro camino diferente al de acatar la doctrina jurisprudencial de cara a que, por ser el bien de que trata el proceso imprescriptible, el trámite debe terminar de manera anticipada, por expresa disposición de lo contenido en el art. 375 del C.G.P., razón por la cual, la providencia calendada julio 12 de 2019 (fl.182) se mantendrá en su contenido como más adelante se dirá.

Bajo tales premisas el auto será confirmado pues se ajusta a los preceptos normativos vigentes y el recurso de apelación será concedido como más adelante se dirá.

Sin más por considerar el recurso será denegado y en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. NO ACOGER el recurso de reposición impetrado según la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Mantener incólume el auto recurrido.

TERCERO. En consecuencia y en el efecto DEVOLUTIVO se concede el recurso de apelación.

Remítanse copia digital al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial –Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 SET. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	35
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 31

Fecha: 16/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00930	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YHEINSSON FERNANDO BANDERAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2018 00295	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 077 2018 00492	Verbal	ANGEL OVIDIO CESPEDES CESPEDES	EDEN LEON NARVAEZ NARVAEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2019 00979	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2020 00159	Verbal	JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO	JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

16/09/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

Handwritten signature/initials

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0979

Se reconoce personería a la Dra IRIS MILENA CASTELLANOS PÉREZ como apoderada del ejecutado ÓSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO en los términos del poder conferido.

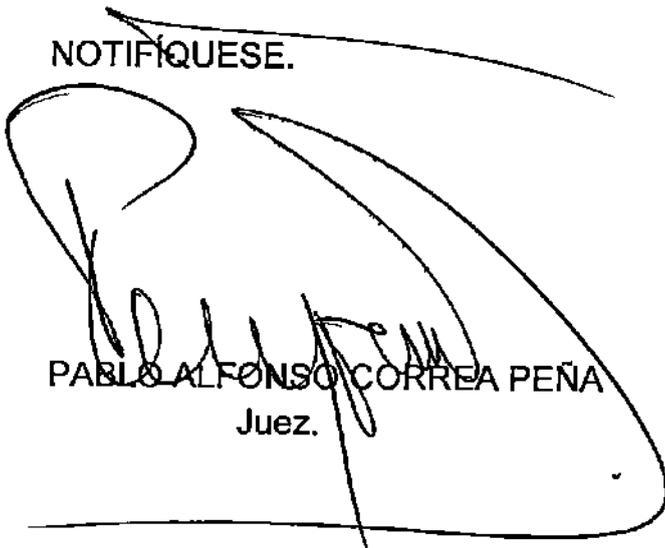
En aplicación del Art. 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado en esta causa.

La secretaria contabilice el término de traslado que dispone el Art. 442 procesal para que el ejecutado, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa.

En lo que tiene que ver con la solicitud de decretar el desistimiento tácito, no se accede al mismo por cuanto no se dan las circunstancias que el Art. 317 del Código General del Proceso establece. Esto es, que el proceso no ha estado inactivo por el año que la norma establece, dado que, cual se observa en el paginado, ha tenido movimiento en los dos cuadernos, con solicitudes sustanciales para su avance.

De otra parte este despacho no hizo el requerimiento de que trata el numeral primero de la norma arriba reseñada, pues para febrero de este año se tramitaba el despacho comisorio para concretar la medida cautelar respectiva acto procesal que impedía requerir por los treinta días para adelantar la notificación.

NOTIFIQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	25 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	52	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUEZ 29 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO
DEMANDANTE: EDIFICIO NIPPON CENTER P.H.
REF: PROCESO EJECUTIVO 2019-979

ASUNTO: REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 24 DE AGOSTO 2021 QUE NIEGA EL DESISTIMIENTO TACITO.

IRIS MILENA CASTILLANOS PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 32.854.688 de Bogotá, Tarjeta Profesional N°138.450 del C. S. de J, abogada en ejercicio, actuando en mi condición de apoderada del demandado **OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO**, me permito manifestar a su despacho que interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 24 de agosto del 2021 que no accede a la declaratoria de desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Manifiesta el despacho que efectivamente el proceso se encontraba en movimiento y con requerimiento para efectuar diligencia de secuestro del bien embargado, situación que a la suscrita no le consta, ya que el expediente no está digitalizado y mi dicho se basó en lo publicado en el sistema de la rama judicial, por lo anterior reitero que en conformidad con lo establecido en artículo 317 numeral 1 en atención al auto de fecha 23 de febrero de 2021, su Despacho requirió al demandante para que procediera con la notificación tal como lo regula el artículo 291 del C.G.P que a la fecha no realizó, es decir no acato su requerimiento, en consecuencia la notificación no se perfeccionó y que fueron las razones por usted expuestas para no proseguir con la diligencia de secuestro, motivo por el cual no puede manifestarse que el proceso se encontraba en actividad procesal.

Por estos hechos solicito que se revoque el auto del 24 de agosto del 2021 objeto de recurso de reposición y en su defecto se declare el desistimiento a cargo de la parte demandante, de persistir el despacho en su dicho se me conceda el recurso de apelación.

Reitero que el presente escrito no constituye una subsanación a una indebida notificación o convalidación de nulidad ya que no conozco ni he tenido a libelo de la demanda.

Del señor Juez,

Cordialmente

IRIS MILENA CASTELLANOS PEREZ
C.C 32.854.688
T.P. 138.450 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

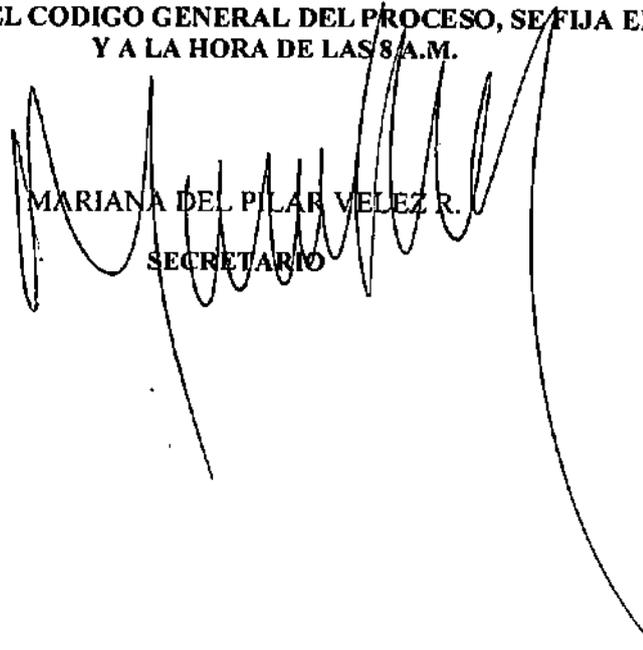
TRASLADO No. 31

Fecha: 16/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00930	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YHEINSSON FERNANDO BANDERAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2018 00295	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 077 2018 00492	Verbal	ANGEL OVIDIO CESPEDES CESPEDES	EDEN LEON NARVAEZ NARVAEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2019 00979	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2020 00159	Verbal	JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO	JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIO

16/9

48

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0159

Como quiera que se cumple con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el despacho:

Admítase la demanda de **verbal de resolución de contrato de compraventa**, promovida por el señor **José Isidro López Fajardo** contra **Josefa Gutiérrez González**.

Tramítase por el proceso **verbal de menor cuantía**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 368 y ss. del C. G. del P.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad al Art. 369 del C.G.P.

Se reconoce a la Dra. **María Teresa López Vélez**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

[Handwritten signature of Pablo Alfonso Correa Peña]

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá, D.C. **31 AGO 2021**

J.B.

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 54
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

« Responder a todos v Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: 2020-00159-VERBAL- RECURSO DE REPOSICIÓN ACUSADO RECL... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 8/09/2021 7:21 AM

Para: MARIA TERESA LOPEZ VELEZ <mariatelove5@hotmail.com>

49
- 2 SEP 2021

Recurso

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: MARIA TERESA LOPEZ VELEZ <mariatelove5@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 12:06 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-00159-VERBAL- RECURSO DE REPOSICIÓN

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

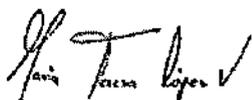
REF: ORDINARIO N° 2020-00159-00
DE: JOSÉ ISIDRO LÓPEZ FAJARDO
CONTRA: JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C. C. N° 24'387.665 de Anserma Caldas, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 105485 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ejecutoria, presento a su Despacho RECUSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra la providencia del 30 de agosto de 2021, notificada en estado N° 054 de 31 de agosto de 2021, toda vez que considero que se está incompleta, puesto que en la demanda presentada por la suscrita, solicité la medida cautelar, sobre el inmueble objeto de resolución del contrato y en el auto admisorio no se pronunció al respecto, si es procedente o no lo es y en caso de no serlo, me explique porque no lo es.

Por lo narrado anteriormente, solicito muy respetuosamente a su Despacho se sirva corregir o adicionar al auto admisorio de la demanda con respecto a mi solicitud de las medidas cautelares, con el fin de proteger el bien sobre el cual es tema de discusión, o en su defecto se sirva tramitar estas medidas cautelares en un cuaderno independiente, para que una vez decretada la medida, se sirva expedir los oficios a Registro de Instrumentos Públicos en el menor tiempo posible, ya que se está perjudicando a mi cliente, con el año y medio que se estuvo determinando a quien correspondía la competencia.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARIA TERESA LOPEZ VELEZ
C. C. N° 24'387.665 de Ans. (Cds)
T. P. N° 105485 del C. S. De la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 31

Fecha: 16/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00930	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YHEINSSON FERNANDO BANDERAS	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2018 00295	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 077 2018 00492	Verbal	ANGEL OVIDIO CESPEDES CESPEDES	EDEN LEON NARVAEZ NARVAEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2019 00979	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021
11001 40 03 029 2020 00159	Verbal	JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO	JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/09/2021	21/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

5